



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de VICTORIA EUGENIA ROJAS VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la E.S.E. VIDA SINU  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00195-00.

SECRETARÍA. Montería, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por resolver su admisión. Provea,  
El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00195-00.

Montería, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el sub iudice, se percata la Judicatura de no cumplir la acción con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la ley 712 de 2001 respectivamente, el cual a su tenor literal consagra:

**“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

4. “La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado...”

De modo que el demandante debe anexar a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que figure en el juicio en calidad de accionante o accionado.

Dicha obligación se encuentra incumplida, pues el vocero judicial no ha aportado como anexo a la demanda el Certificado de Existencia y Representación de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver a la parte demandante la acción para que subsane el yerro indicado en precedencia, conforme a lo estatuido en el artículo 28 ibídem, al no reunir los requisitos formales de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la acción.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ordinario Laboral de VICTORIA EUGENIA ROJAS VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la E.S.E. VIDA SINU  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00195-00.**

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la accionante señora VICTORIA EUGENIA ROJAS VALENCIA le confiere mandato al profesional del derecho doctor DIEGO RAFAEL COLEY NIETO en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 75 y 75 del Código General del Proceso aplicables por analogía a las ritualidades laborales en virtud de lo estatuido en el prenombrado canon 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al respectivo gestor judicial para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver la presente demanda a la parte demandante para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de **cinco (5) días**, so pena de ser rechazada la acción.

**SEGUNDO:** Reconocer al doctor DIEGO RAFAEL COLEY NIETO identificado con la C.C. N° 6.886.547 y T.P. N° 46.175 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**